



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00464-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Jurisdiccional debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por la cooperativa proponente, mediante su personero adjetivo.

II.- CONSIDERACIONES:

De entrada, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la colectividad implorante, mediante el citado mandatario, quien se halla investido de la potestad para el efecto, petitionó la finalización del cauce instrumental, sosteniendo que los suplicados sufragaron la totalidad del débito y los egresos procedimentales.

Adicionalmente, se verifica que, sobre los gravámenes aquí dispuestos, de ningún modo se afectaron los aludidos remanentes; circunstancia que, acompañada de las previamente esbozadas, lleva a aceptar el instaurado finiquito.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- DAR POR CULMINADO el actual itinerario coactivo.

Segundo.- LEVANTAR los siguientes gravámenes: a) el EMBARGO y RETENCIÓN del 25% de la remuneración, prestaciones sociales, bonificaciones, indemnizaciones, honorarios o cualquier otro emolumento que



perciba el rogado NÉSTOR FABIO GARZÓN CUBILLOS, en virtud de su vinculación con el EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA; b) el EMBARGO y RETENCIÓN del 25% respecto de la remuneración, prestaciones sociales, bonificaciones, indemnizaciones, honorarios o cualquier otro emolumento que devengue el suplicado LUIS ENRIQUE LANCHEROS BETANCOURTH, a través de SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S.; y, c) el EMBARGO Y RETENCIÓN del 25% respecto de la asignación de retiro que reciba el nombrado ejecutado NÉSTOR FABIO GARZÓN, por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES¹.

De ese modo, por medio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **librese el comunicado de rigor únicamente con destino a la última organización citada, en tanto que las dos primeras limitaciones no surtieron efectos.**

Tercero.- NO CONDENAR en costas, ya que se ha expuesto que ellas fueron saldadas.

Cuarto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 8 DE MARZO DE 2023. SECRETARÍA.

¹. notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644c713ef4c878a7e1c2e6be0fa94dc4626d1345f83ae5b36de041e2b37776a5**

Documento generado en 06/03/2023 10:09:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>